



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00336-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LUZ KARIME BOGALLO ESCOBAR

DEMANDADO: JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad,19/Julio / 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora LUZ KARIME BOGALLO, en representación de la menor SAMARA SHAREY NAVARRO BOGALLO, en contra del demandado señor JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1`104.416.579, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1'500.000,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Enero a Mayo del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 1499807 de fecha : 22/Enero / 2021 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional -Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora LUZ KARIME BOGALLO ESCOBAR, en representación de la menor SAMARA SHAREY NAVARRO BOGALLO, en contra del demandado señor JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con CC. N° 1`104.416.579, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$ 1'500.000,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Enero a Mayo del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 1499807 de fecha : 22/Enero / 2021 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional -Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería al doctor CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ, identificado con la CC No. 1.144.368.199 y TP No. 281.273 CSJ como apoderado judicial de la demandante.

6.- Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ KARIME BOGALLO ESCOBAR, de conformidad a lo establecido en el Art. 151CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00336-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: LUZ KARIME BOGALLO ESCOBAR

DEMANDADO: JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer.

Soledad, Julio /19/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, JULIO, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora de la señora LUZ KARIME BOGALLO ESCOBAR, en representación de la menor SAMARA SHAREY NAVARRO BOGALLO, en contra del demandado señor JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ , a través de apoderado judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“ Embargo y retención del 50% del salario, honorarios y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.416.579, como patrullero activo de la POLICIA NACIONAL...”

El art. 431 del C. General del Proceso establece: PAGO DE SUMAS DE DINERO: *“ si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. ”*

“Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento.”

El artículo 599 del C. general del Proceso establece el trámite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9º establece: *“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4º para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.”*

Teniendo en cuenta estos preceptos legales así como dispuesto en el artículo 130 del CIA y 155 del CS del T., el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ CC No. 1.104.416.579 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML(\$ 1'500.000,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Enero a Mayo del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

el ACTA DE ACTA DE CONCILIACION No. 1499807 de fecha : 22/Enero / 2021 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional –Barranquilla , más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Enero / 2021), por concepto de la obligación alimentaria a favor de la menor hija del demandado, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales .

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ CC No. 1.104.416.579, * La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML(\$ 300.000,00), de manera mensual. *Una cuota adicional en junio por concepto de vestuario por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 150.000,00) y una adicional en diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 200.000,00) por concepto de vestuario. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante LUZ KARIME BOGALLO ESCOBAR CC No. 1.102.797.937, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrense el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrense oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: JOSE DOMINGO NAVARRO RODRIGUEZ CC No. 1.104.416.579 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente * La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ML(\$ 300.000,00), de manera mensual. *Una cuota adicional en junio por concepto de vestuario por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$150.000,00) y una adicional en diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00) por concepto de vestuario. Esta cuota deberá incrementarse anualmente conforme al incremento del salario que devengue el demandado como miembro de la policía nacional.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4